



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Período Anual de Sesiones 2021-2022 Segunda Legislatura Ordinaria

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 907/2021-CR, de autoría de la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, por el que propone la "Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna".

Luego del análisis, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima octava sesión ordinaria celebrada el miércoles 06 de abril de 2022 en la Sala Virtual, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por unanimidad de los presentes con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el presente dictamen con el voto favorable, de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Martha Moyano Delgado, Kelly Portalatino Ávalos, y María Taipe Coronado.

I. Situación procesal de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 907/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora el día 09 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto legislativo contiene como fórmula legal cuatro (4) artículos, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y una (1) Disposición Complementaria Final, cuyo texto es:

LEY QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS LAGUNAS DE ARICOTA, SUCHES Y VILACOTA EN LAS PROVINCIAS DE TARATA Y CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA

¹ Ver contenido del PL 00907/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODExOQ==/pdf/PL090720211207>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, en el departamento de Tacna; a fin de cautelar el uso de los recursos hídricos prioritariamente para el consumo humano y la agricultura. Y se incorpore las lagunas Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM.

Artículo 2.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave del departamento de Tacna, a fin de preservar el ecosistema andino del departamento de Tacna.

Artículo 3.- Acciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos

La Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna, los gobiernos locales y organizaciones de usuarios donde están ubicados las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, determinan las siguientes acciones:

- a) Elaboración del inventario de recursos hídricos del departamento de Tacna
- b) Elaboración del estudio del balance hídrico, y su disponibilidad, calidad y cantidad para el consumo humano.
- c) Elaboración de un plan integral de descontaminación de los recursos hídricos.
- d) Promover la declaratoria en veda y evaluar el otorgamiento de autorización del uso de agua superficial y subterránea de las fuentes naturales que derivan de las lagunas según el artículo 2 de la presente ley.
- e) Realizarse el estudio hidrogeológico para determinar la disponibilidad efectiva de aguas subterráneas y su nivel de sobreexplotación.
- f) Otros según su competencia y sus funciones de cada sector.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, y el Gobierno Regional de Tacna, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

Única. - Modificación del Decreto Supremo 015-2009-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure.

Modifícase el artículo 1 Decreto Supremo 015-2009-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure en los siguientes términos:

"Establézcase el Área de Conservación Regional las lagunas de Aricota, Suches, y Vilacota Maure, sobre la superficie ciento veinticuatro mil trescientas trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (124 313.18 has.) ubicada en los distritos de Palca (provincia de Tacna), Susapaya, Ticaco, Tarata (provincia de Tarata) y Candarave (provincia de Candarave) del departamento de Tacna [...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Autoridades competentes

Encárguese a la Autoridad Nacional de Agua, Ministerio de Agricultura y Riego, al Ministerio del Ambiente, y demás organismos competentes del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna y los gobiernos locales involucrados, en el marco de sus competencias y funciones disponen las normas y las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

III. Opiniones solicitadas

Mediante oficios núms. 474-2021-2022-CPAAAAE-CR, dirigido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú; 475-2021-2022-CPAAAAE-CR, dirigido al Ministerio del Ambiente; 469-2021-2022-CPAAAAE-CR, dirigido a la Confederación Nacional Agraria y 510-2021-2022-CPAAAAE-CR, dirigido a la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas.

De las instituciones consultadas, se recibió respuesta del Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 00086-2022-MINAM/DM, adjuntando copia del Informe 00103-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que contiene la opinión sobre el precitado proyecto de ley, según lo indicado en el Informe 00013-2022-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe 00145-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, que traslada el Informe Técnico Legal 001-2022-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ, elaborado conjuntamente por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

IV. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

Toda persona tiene derecho:

(...)

*22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así **como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.***

(...)

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 67.- Política Ambiental

***El Estado determina la política nacional del ambiente.** Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*

(...)

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 192.- Los gobiernos regionales (...) Son competentes para:

(...)

*7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y **medio ambiente**, conforme a ley.*

(...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales (...) Son competentes para:

(...)

*8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, **medio ambiente**, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".*

- Ley General del Ambiente, Ley 28611.
- Ley de los Recursos Hídricos, Ley 29338.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente.
- Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 015-2009-MINAM, que establece el Área de Conservación Regional Vilacota Maure y desafecta la Zona Reservada Aymara Lupaca.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

- Ordenanza Regional 010-2008-CR/GOB.REG.TACNA.
- Evaluaciones del desempeño ambiental Perú 2016: aspectos destacados y recomendaciones de la CEPAL y OCDE.

V. Análisis técnico de la propuesta legislativa

5.1 Competencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

En principio es menester señalar que conforme al Plan de Trabajo² de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, esta tiene competencia³ y funciones entre otras:

"En la función legislativa... se encuentra encargada del estudio, debate y dictamen de los proyectos de ley referidos al sector de Ambiente".

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos del proyecto legislativo⁴ plantea como problemática la constante explotación minera, tanto formal como informal, además de la desviación del recurso hídrico hacia otras regiones, como Moquegua, que han provocado la sobreexplotación de las lagunas de Suches, Vilacota y Caplina, hasta el punto de ocasionar escasez hídrica para el consumo humano en la provincia de Candarave, por lo que el proyecto de ley tiene por objeto promover la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos provenientes de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna, así como se declare de necesidad pública e interés nacional la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos de las referidas lagunas, a fin de preservar el ecosistema andino del departamento de Tacna; y, se incorporen las lagunas de Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM⁵, de tal manera que estas lagunas recuperen su capacidad anterior para que puedan reabastecer de forma natural, priorizando su uso para el consumo humano y la agricultura en el departamento de Tacna, y solucionar la problemática de escasez de agua que sufre la provincia de Candarave. Precisa además que esta iniciativa legislativa plantea que se declare en veda

² Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%B3n_pueblos_andinos_2021-2022_\(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/PueblosAndinos/files/plan_de_trabajo_comisi%C3%B3n_pueblos_andinos_2021-2022_(aprobado_en_comisi%C3%B3n_25.08.21).pdf)

³ "La actividad de la Administración pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna, respectivamente), cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia. La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra. Es merced a la competencia, por ejemplo, que un ministerio se distingue de otro ministerio. En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano". Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/competencia-administrativa/competencia-administrativa.htm>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODM4OQ==/pdf/PL090720211207>

⁵ De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM es el organismo rector del sector ambiental y como tal garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de prevención, fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia de su competencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

las lagunas en cuestión, para que se prohíba el otorgamiento de nuevos derechos de aguas, a excepción de los referidos para el uso exclusivo del consumo humano de la población de Candarave.

5.3 Sobre la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 3 declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

En el artículo 9 de la precitada Ley, se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de la cuenca, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.

De acuerdo al principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única, previsto en el numeral 7 del artículo III del Título Preliminar de la misma norma, para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada, siendo la ANA⁶ el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del referido sistema, conforme al artículo 14 de la propia Ley de Recursos Hídricos y artículo 21 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG.

En esta línea, la ANA conforme al artículo 15 de la Ley en mención, entre otras, tiene las siguientes funciones:

"(...)

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

⁶ La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 15 las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, señalando en los numerales 6 y 12 lo siguiente:

"6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora coactiva".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

(...)

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Por su parte, el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, determina que la ANA, con opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes asociados a esta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios; y, asimismo, a través del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos. Para tal efecto, puede coordinar, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En esa misma línea, el artículo 78 de la comentada Ley, señala que la Autoridad Nacional (ANA) puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger y restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

En ese marco, el artículo 113 del acotado cuerpo normativo, dispone que la Autoridad Nacional (ANA) puede declarar: a) Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad; y, b) Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley referidos al objeto y la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, respectivamente, señala que si bien representa una acción de protección de los recursos hídricos de dicha región, deben ser

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

analizados por la ANA, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y autoridad técnico-normativa de la misma, a efectos de garantizar una adecuada gestión integrada de los recursos hídricos en el país. En este sentido, el artículo 1 del proyecto legislativo señala entre sus objetivos, incorporar las lagunas Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure, la cual se estableció mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM⁷, siendo su superficie de ciento veinticuatro mil trescientos trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (124 313.18 has.), ubicada en los distritos de Palca (provincia de Tacna), Susapaya, Ticaco, Tarata (provincia de Tarata) y Candarave (provincia de Candarave), y cuyo objetivo general es conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica del ecosistema andino del departamento de Tacna, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos a través de una gestión integrada y participativa. Sobre el particular, el SERNANP⁸ en su Informe Técnico Legal N° 001-2022-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ conforme a sus competencias y en el marco de las normas descritas precedentes, señala que al incorporarse las dos lagunas antes mencionadas a un ACR existente, estaríamos frente a la ampliación de la superficie de la misma, la cual debería realizarse a través de un proceso liderado por el Gobierno Regional (en este caso el Gobierno Regional de Tacna), caracterizado por ser participativo e inclusivo, con todos los actores, contando además con una evaluación de derechos preexistentes, y en caso corresponda, una consulta previa conforme a la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Asimismo, precisa que la superficie del ACR establecido en el proyecto legislativo es la misma contenida en el Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM, lo cual implica que no se han considerado las superficies de las dos lagunas: Aricota y Suches.

El SERNANP, alega que otro aspecto a tener en consideración, es que, del análisis a la superficie propuesta a ser incorporada, observa que las lagunas Suches y Aricota están lejanas al ACR Vilacota Maure, mientras que la laguna Vilacota forma parte de la misma. Así también menciona que alrededor de las lagunas Suches y Aricota, existen poblaciones, cultivos, carreteras y viviendas, por lo que es importante que el Gobierno Regional de Tacna en base a sus prioridades de conservación y documentos de gestión territorial, evalúe si estos espacios contribuyen a la gestión del ACR Vilacota Maure y, de considerarlo, iniciar el procedimiento de ampliación, el cual concluirá con la emisión del Decreto Supremo respectivo.

Con relación a los artículos 2 y 3 del proyecto legislativo, en los que se regula la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, así como las acciones de protección, conservación

⁷ El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente establece las funciones generales de dicho sector ministerial: (...) b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

⁸ El Decreto Legislativo N° 1013, en su Segunda Disposición Complementaria Final, estableció la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Dentro de sus funciones básicas, en los literales b y c señala lo siguiente: b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas. c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

y recuperación de los recursos hídricos, el SERNANP destaca que cualquier intervención que se realice en ecosistemas superpuestos al Área de Conservación Regional Vilacota Maure, deberá contar con todas las autorizaciones, licencias y permisos emitidos por las autoridades sectoriales y ambientales respectivas; y, además, el proyecto deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por esta institución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas⁹, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, las cuales consisten en la emisión de Compatibilidad y la Opinión Técnica Previa¹⁰ favorable en defensa de los valores que ahí se resguardan.

Igualmente, dicha entidad especializada al referirse al artículo 3 del proyecto legislativo en su Informe N° 001-2022-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ, indica que se estaría asignando funciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos a otros organismos del Estado, funciones que son de competencia de la ANA¹¹, con lo que se incurriría en duplicidad de funciones, contraviniendo el principio de organización e integración contenido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que a la letra establece lo siguiente:

"(...)

Artículo V.- Principio de Organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. *Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, **evitando la duplicidad y superposición de funciones.***

(...)"

Por lo expuesto, el proyecto legislativo **implicaría una duplicidad de funciones contraviniendo la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, al establecer que las acciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos,

⁹ La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

¹⁰ De acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la emisión de Compatibilidad es una opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión. Por su parte, la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.

¹¹ De acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, asimismo, es competencia de la ANA, declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

funciones de la Autoridad Nacional del Agua, sean determinadas también por otras entidades del Poder Ejecutivo.

En cuanto al artículo 4 del proyecto normativo que busca ampliar el ACR¹² Vilacota Maure, el SERNANP indica que corresponde al Gobierno Regional de Tacna evaluar la viabilidad de la misma, ya que el desarrollo de las actividades relacionadas a los talleres de levantamiento de información de campo, sistematización y entre otras relacionadas a dicho proceso, se encontraría a cargo de su presupuesto.

En lo referente a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto legislativo, que propone modificar el nombre del ACR Vilacota Maure por la de ACR las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota Maure, el SERNANP en esta misma línea, señala que en caso exista esa necesidad, debe realizarse a través de un proceso participativo realizado por el Gobierno Regional de Tacna en el marco de sus competencias, que involucre a todos los actores que se encuentran en el ámbito del ACR y deberá precisarse su nueva superficie.

En consecuencia, la entidad descrita en el párrafo precedente, concluye que el proyecto legislativo es inviable, debido a que determina la ampliación y el cambio de nombre del ACR Vilacota Maure, sin tener en consideración que la administración, financiamiento y gestión de la misma es realizada por el Gobierno Regional de Tacna, previa evaluación técnica y económica, lo que inclusive debe estar enmarcado en un proceso participativo¹³.

Por lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta las competencias y funciones de la Autoridad Nacional del Agua y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, consideramos que la propuesta normativa es inviable debido a que se determina la ampliación y el cambio de nombre del ACR Vilacota Maure, sin tener en consideración que la administración, financiamiento y gestión de la misma es realizada por el Gobierno Regional de Tacna, previa evaluación técnica y económica, lo que inclusive debe estar enmarcado en un proceso participativo, debido a que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

VI. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la "Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos

¹² El literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Las Áreas de Conservación Regional -ACR, son áreas naturales protegidas que se establecen y gestionan para asegurar la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ambientales y otros valores asociados que sean de interés y prioridad a nivel regional y contribuyen a la representatividad del SINANPE.

¹³ Informe N° 00103-2022-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna

hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna", y su envío al archivo.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 17:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 12:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupé FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 23:39:14-0500

Lima, 06 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2022 22:25:55-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 13:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 22:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 17:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 22:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 11:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 20:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
ORTALBA PINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2022 12:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 18:53:14-0500

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
(Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021-2022)**

**ACTA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022**

ACUERDOS:

- Dictamen no aprobatorio recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, por el que se propone la "Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna".
- Invitación al Ministro de Energía y Minas con la finalidad de informar sobre el Proyecto de Extracción Minera de Activación y Ampliación del Tajo Abierto en medio de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Sesión y Audiencia Pública Descentralizada en la "Comunidad Nativa de Puerto Rico", Cusco.
- Realización del Foro - Audiencia "Hablemos de la Consulta Previa a propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional".

I. APERTURA

- En Lima, siendo las 16 horas y 07 minutos, en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio de Comisiones "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia de la congresista Margot Palacios Huáman, con la asistencia de los congresistas titulares Janet Rivas Chacara, Luis Alegría García, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Martha Moyano Delgado, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque y María Taipe Coronado, con el quórum reglamentario se inicia bajo la modalidad semipresencial, la décima octava sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- La congresista Ruth Luque Ibarra asiste a la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR).
- Asiste como invitada la congresista Heidly Lisbeth Juárez Calle.

II. ACTA

- La Presidenta somete a consideración la aprobación de las actas de la décima séptima sesión ordinaria realizada el miércoles 30 de marzo de 2022 y de la décima sesión extraordinaria realizada el 1 de abril de 2022, siendo aprobadas por unanimidad.

III. DESPACHO

- La Presidenta expresa que se ha remitido a los correos electrónicos de los congresistas y de sus asesores, la sumilla de los documentos recibidos y emitidos al 05 de abril de 2022. Asimismo, da cuenta del ingreso del Proyecto de Ley 1555/2021-CR, presentado por la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, mediante el cual propone la "Ley que modifica el inciso d) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972". Al respecto, dispone solicitar las opiniones técnicas información que una vez recibida proponer el dictamen respectivo.

IV. INFORMES

- No se presentan.

V. PEDIDOS

- La congresista Elizabeth Medina Hermosilla solicita *reiterar* la invitación al señor Carlos Corbella Espinoza, representante legal de "Estratega Consultores S.A.C". Liquidador de PLUSPETROL NORTE S.A., invitado a la sesión ordinaria anterior para que informe acerca de los impactos negativos e irreversibles sobre los constantes derrames de petróleo en el Lote 8 y 192 en el departamento de Loreto, así como las acciones de remediación ambiental ante los pasivos ambientales y el proceso de liquidación de las operaciones PLUSPETROL NORTE S.A.

VI. ORDEN DEL DÍA

- La Presidenta invita a la congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle a sustentar el Proyecto de Ley 1115/2021-CR, (multipartidario) por el que se propone la "Ley que regula la gestión y el manejo del cultivo de la caña de azúcar, prohibiendo su quema y optimizando el manejo de los residuos sólidos".

La congresista ponente expresa que la proposición legislativa tiene por finalidad velar por la efectiva protección del derecho al medio ambiente sano y equilibrado, así como por la promoción del desarrollo de la actividad agrícola de manera sustentable en armonía con las políticas públicas, los planes y las estrategias vinculadas a la adaptación de los efectos del cambio climático, asimismo, se establece las infracciones correspondientes que dan lugar a la imposición de sanciones sujeta a la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

La Presidenta agradece la participación de la congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle y la invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considere.

- La Presidenta somete a consideración el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 907/2021-CR, por el que se propone la "Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna".

El Secretario Técnico da lectura a la ayuda memoria del predictamen cuyo texto es: El Proyecto de Ley 907/2021-CR (*en adelante proyecto legislativo*) fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como

segunda comisión dictaminadora el día 09 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen. Conforme al Plan de Trabajo de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, esta tiene competencia y funciones entre otras: *"En la función legislativa... se encuentra encargada del estudio, debate y dictamen de los proyectos de ley referidos al sector del Ambiente"*. Problemática: La Exposición de Motivos del proyecto legislativo plantea como problemática la constante explotación minera, tanto formal como informal, además de la desviación del recurso hídrico hacia otras regiones, como Moquegua, que han provocado la sobreexplotación de las lagunas de Suches, Vilacota y Caplina, hasta el punto de ocasionar escasez hídrica para el consumo humano en la provincia de Candarave, por lo que el proyecto de ley tiene por objeto promover la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos provenientes de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna, así como se declare de necesidad pública e interés nacional la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos de las referidas lagunas, a fin de preservar el ecosistema andino del departamento de Tacna; y, se incorporen las lagunas de Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2009-MINAM, de tal manera que estas lagunas recuperen su capacidad anterior para que puedan reabastecer de forma natural, priorizando su uso para el consumo humano y la agricultura en el departamento de Tacna, y solucionar la problemática de escasez de agua que sufre la provincia de Candarave. Precisa además que esta iniciativa legislativa plantea que se declare en veda las lagunas en cuestión, para que se prohíba el otorgamiento de nuevos derechos de aguas, a excepción de los referidos para el uso exclusivo del consumo humano de la población de Candarave. Análisis de las opiniones e información recibida: Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley referidos al objeto y la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota, respectivamente, señala que si bien representa una acción de protección de los recursos hídricos de dicha región, deben ser analizados por la ANA, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y autoridad técnico-normativa de la misma, a efectos de garantizar una adecuada gestión integrada de los recursos hídricos en el país. En este sentido, el artículo 1 del proyecto legislativo señala entre sus objetivos, incorporar las lagunas Aricota y Suches dentro del Área de Conservación Regional Vilacota Maure, lo cual se estableció mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM, siendo su superficie de ciento veinticuatro mil trescientos trece hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (124 313.18 has.), ubicada en los distritos de Palca (provincia de Tacna), Susapaya, Ticaco, Tarata (provincia de Tarata) y Candarave (provincia de Candarave), y cuyo objetivo general es conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica del ecosistema andino del departamento de Tacna, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos a través de una gestión integrada y participativa. Sobre el particular, el SERNANP en su Informe Técnico Legal N° 001-2022-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ conforme a sus competencias y en el marco de la norma descrita señala que al incorporarse las dos lagunas antes mencionadas a un ACR existente, estaríamos frente a la ampliación de la superficie de la misma, la cual debería realizarse a través de un proceso liderado por el Gobierno Regional (en este caso el Gobierno Regional de Tacna), caracterizado por ser participativo e inclusivo, con todos los actores, contando además con una evaluación de derechos preexistentes, y en caso corresponda, una consulta previa conforme a la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Asimismo, precisa que la superficie del ACR establecido en el proyecto legislativo es la misma contenida en el Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM, lo cual implica que no se han considerado las superficies de las dos lagunas: Aricota y Suches. El SERNANP, alega que otro aspecto a tener en

consideración, es, del análisis a la superficie propuesta a ser incorporada, observa que las lagunas Suches y Aricota están lejanas al ACR Vilacota Maure, mientras que la laguna Vilacota forma parte de la misma. Así también menciona que alrededor de las lagunas Suches y Aricota, existen poblaciones, cultivos, carreteras y viviendas, por lo que es importante que el Gobierno Regional de Tacna en base a sus prioridades de conservación y documentos de gestión territorial, evalúe si estos espacios contribuyen a la gestión del ACR Vilacota Maure y, de considerarlo, iniciar el procedimiento de ampliación, el cual concluirá con la emisión del Decreto Supremo respectivo. Con relación a los artículos 2 y 3 del proyecto legislativo, en los que se regula la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, así como las acciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, el SERNANP destaca que cualquier intervención que se realice en ecosistemas superpuestos al Área de Conservación Regional Vilacota Maure, deberá contar con todas las autorizaciones, licencias y permisos emitidos por las autoridades sectoriales y ambientales respectivas; y, además, el proyecto deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por esta institución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, las cuales consisten en la emisión de Compatibilidad y la Opinión Técnica Previa favorable en defensa de los valores que ahí se resguardan. Igualmente, dicha entidad especializada al referirse al artículo 3 del proyecto legislativo en su Informe N° 001-2022-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ, indica que se estaría asignando funciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos a otros organismos del Estado, funciones que son de competencia de la ANA, con lo que se incurriría en duplicidad de funciones, contraviniendo el principio de organización e integración contenido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que a la letra establece lo siguiente: "(...) *Artículo V.- Principio de Organización e Integración. Las entidades del Poder Ejecutivo: 1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. (...)*". Por lo expuesto, el proyecto legislativo implicaría una duplicidad de funciones contraviniendo la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al establecer que las acciones de protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, funciones de la Autoridad Nacional del Agua, sean determinadas también por otras entidades del Poder Ejecutivo. En cuanto al artículo 4 del proyecto normativo que busca ampliar el ACR Vilacota Maure, el SERNANP indica que corresponde al Gobierno Regional de Tacna evaluar la viabilidad de la misma, ya que el desarrollo de las actividades relacionadas a los talleres de levantamiento de información de campo, sistematización entre otras relacionadas a dicho proceso, se encontraría a cargo de su presupuesto. En lo referente a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto legislativo, que propone modificar el nombre del ACR Vilacota Maure por la de ACR las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota Maure, el SERNANP en esta misma línea, señala que en caso exista esa necesidad, debe realizarse a través de un proceso participativo realizado por el Gobierno Regional de Tacna en el marco de sus competencias, que involucre a todos los actores que se encuentran en el ámbito del ACR y deberá precisarse su nueva superficie. En consecuencia, la entidad descrita en el párrafo precedente, concluye que el proyecto legislativo es inviable, debido a que determina la ampliación y el cambio de nombre del ACR Vilacota Maure, sin tener en consideración que la administración, financiamiento y gestión de la misma es realizada por el Gobierno Regional de Tacna, previa evaluación técnica y económica, lo que inclusive debe estar enmarcado en un proceso participativo. Por lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta las competencias y funciones de la Autoridad Nacional del Agua y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, consideramos que la propuesta normativa es inviable debido a que se determina la

ampliación y el cambio de nombre del ACR Vilacota Maure, sin tener en consideración que la administración, financiamiento y gestión de la misma es realizada por el Gobierno Regional de Tacna, previa evaluación técnica y económica, lo que inclusive deber estar enmarcado en un proceso participativo, debido a que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conclusión: Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 907/2021-CR, que propone la "Ley que establece la protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos de las lagunas de Aricota, Suches y Vilacota en las provincias de Tarata y Candarave, departamento de Tacna", y su envío al archivo.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún congresista, el predictamen es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Se registran votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Martha Moyano Delgado, Kelly Portalatino Ávalos y María Taipe Coronado.

3. La Presidenta invita al congresista Freddy Díaz Monago a sustentar el pedido de invitación al Ministro de Energía y Minas y al Gerente de la Minera Cerro SAC, subsidiaria de la minera Volcán y empresa Glencore, para que informen acerca del Proyecto de Extracción Minera de Activación y Ampliación del Tajo Abierto en medio de la ciudad de Cerro de Pasco. Al respecto, la Presidenta da cuenta del Oficio 733-2021-2022-METC/CR, suscrito por la congresista María Taipe Coronado solicitando invitar al Ministro de Energía y Minas con la finalidad de informar sobre el proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina de Huancuire, Apurímac; sobre el proyecto Tajo Challcobamba de la empresa minera Las Bambas. Culminada la sustentación, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Congreso, se consulta el pedido de invitación formulado por el congresista siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Se registran votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Martha Moyano Delgado, Kelly Portalatino Ávalos y María Taipe Coronado.
4. La Presidenta consulta la realización de la cuarta sesión y audiencia pública descentralizada a llevarse a cabo el próximo mes de mayo en la Comunidad Nativa de Puerto Rico, distrito de Megantoni, provincia La Convención, región Cusco, la misma que guarda relación con la demanda de apoyo a la solución de la problemática social de tierras expuesta por el integrante de dicha comunidad nativa, ciudadano Liner Reátegui Yanicaiteri, en la décimo séptima sesión ordinaria realizada el miércoles 30 de marzo del presente año con la participación del congresista Guido Bellido Ugarte. Al respecto, dispone que el Secretario Técnico dé lectura a los fundamentos de la propuesta señalada.

Sometida a votación la realización de la sesión y audiencia pública descentralizada en el Cusco es aprobada por unanimidad de los presentes. Se registran votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho y Martha Moyano Delgado.

5. La Presidenta consulta la realización del Foro - Conversatorio "Hablemos de la Consulta Previa a propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional". Al respecto, dispone que el Secretario Técnico dé lectura a los fundamentos de la propuesta señalada, luego de lo cual, sometida a votación es aprobada por unanimidad de los presentes. Se registran votos a favor de los congresistas Margot Palacios Huáman, Janet Rivas Chacara, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales y Silvia Monteza Facho. Acto seguido, solicita la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión, siendo las 17 horas y 16 minutos del miércoles 06 de abril de 2022.

(La transcripción de la grabación magnetofónica y vídeo de la sesión forma parte del Acta).

MARGOT PALACIOS HUÁMAN

Presidenta



JANET RIVAS CHACARA

Secretaria

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2022 19:01:26-0500